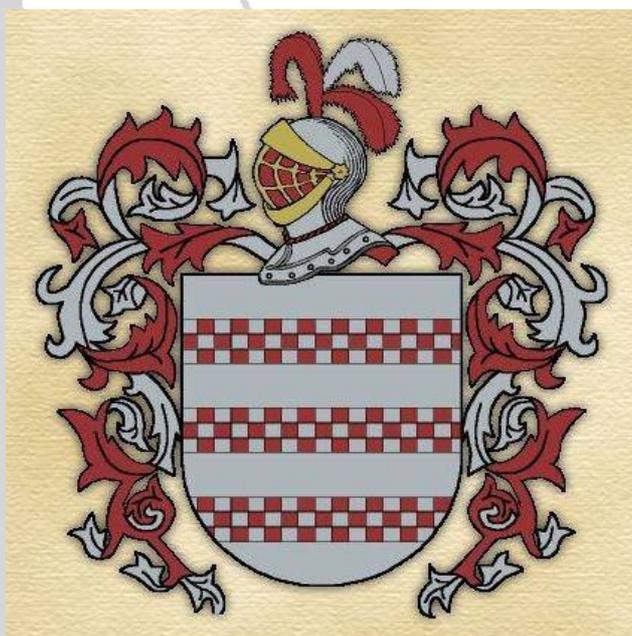


DOCUMENTOS PARA EL QUINTO CENTENARIO DE LA PRIMERA VUELTA AL MUNDO

**LA HUELLA ARCHIVADA DEL VIAJE Y SUS PROTAGONISTAS**

Transliteración de documentos originales a cargo de Cristóbal Bernal



**Testimonio del testamento que otorgó Fernando de Magallanes en los Alcázares Reales de Sevilla, a miércoles, 24 de agosto de 1519, mientras su armada se abastecía de víveres en Sanlúcar de Barrameda para el viaje al Maluco, ante el escribano público Bernal González de Vallecillo y escribanos de Sevilla; como testigos Diego Martínez de Medina, Juan Rodríguez de Medina y Alfonso Fernández (24-VIII-1519).**

*La transliteración del documento archivado con el Código de Referencia ES,41091.AGI/29.2.8.3//PATRONATO,36,R.2 (fragmento) es la siguiente:*

*[Este documento forma parte del conjunto de alegaciones que Jaime Barbosa, cuñado de Magallanes e hijo de Diego Barbosa, alcaide de los Reales Alcázares de Sevilla, presentó ante el Consejo Real de Castilla, reclamando para él y sus hermanas, una vez fallecidos la esposa, hijo y suegro del capitán, la herencia de la hacienda que, según constaba en la capitulación hecha con el Rey, correspondía al capitán general de la armada, y que, después de casi veinte años, aún era cuestionada en el Consejo de Indias. Suponemos que los sucesos ocurridos durante el viaje, que no fueron del agrado de los señores del Consejo, así como otros tratados con Portugal sobre los derechos de conquista, algo tuvieron que ver con el retraso que tuvo el reconocimiento del derecho de los herederos a tal hacienda y mayorazgo sobre las tierras e islas descubiertas.]*

*[En portadillas:] „Testamento de Hernando de Magallanes”. „Testamento de Magallanes”.*

*[Nota inicial:] „En Madrid, a xxi de junio de mdxl, la presentó Jaime Barbosa”.*

En el nombre del Muy Alto y Muy Poderoso Dios Nuestro Señor, que vive sin comienzo y reina sin fin, y de la Bienaventurada Virgen Gloriosa Nuestra Señora Santa María, su Bendita Madre, a la cual todos los cristianos tenemos por Señora y por abogada de todos los nuestros hechos, y a honra y servicio suyo y de todos los Santos y Santas de la Corte Celestial, amén. Sepan cuantos esta carta de testamento vieren, como yo, el comendador Fernando de Magallanes, capitán general de Sus Altezas de la armada de la especiería, marido que soy de doña Beatriz Barbosa, vecino que soy de esta muy noble y muy leal ciudad de Sevilla, en la colación de Santa María, estando sano y con salud, y en mi seso y acuerdo [*cuerto*] juicio natural, tal cual Dios Nuestro Señor quiso y tuvo por bien y fue su merced y voluntad de me lo querer dar, y creyendo firme y verdaderamente en la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas [*y*] un solo Dios verdadero, bien así como todo fiel y verdadero cristiano tiene y cree, y debe tener y creer, y yo así lo tengo y creo, y temiéndome de la muerte, que es cosa natural, de la cual persona alguna no puede escapar, y codiciando y habiendo voluntad de poner la mi ánima en la más llana y libre carrera que yo pueda hallar por la salvar y la librar, y llegar a la merced y misericordia de Dios Nuestro Señor, porque Él, que la hizo y la creó, haya misericordia y piedad de ella, y la quiera redimir y salvar, y llevar a su Santa Gloria y Reino Celestial. Por ende [*por ello*], yo, ahora, queriendo ir en servicio de Sus Altezas en la dicha armada, por esta presente carta, otorgo y [*re*]conozco, y hago y ordeno este dicho mi testamento y estas mis mandas de mis bienes, en que hago y ordeno así en hecho de mi cuerpo como de mi ánima, por mi ánima salvar y mis herederos pacificar.

Primeramente, las deudas que a mí me deben son aquellas que hallarán escritas en mi libro de cuentas, el cual yo ratifico y apruebo, y he por bueno.

Estas son las mandas que yo mando:

Primeramente, mando mi ánima a Dios Nuestro Señor, que la hizo Él hacer y redimir por su Preciosa Sangre, y ruego y pido por merced a la Gloriosa siempre Virgen Nuestra Señora Santa María, su Bendita Madre, que con todos los Santos y Santas de la Corte del Cielo, sea intercesora y rogadora a su Hijo Precioso por mi ánima, la quiera perdonar sus culpas y pecados, y la poner en su Santa Gloria y Reino Celestial, y cuando [el] finamiento de mí acaeciére de esta presente vida y para la vida perdurable, mando que si falleciere en esta ciudad de Sevilla, que mi cuerpo sea enterrado en el Monasterio de Santa María de la Victoria, que es en Triana [*Este monasterio (donde fueron bendecidas las banderas y estandartes, al partir la armada, y donde los dieciocho hombres que volvieron fueron a dar gracias por conservar sus vidas tras innumerables situaciones de peligro para haberlas perdido), por su aparición en grabados del siglo XVI y superposición de numerosos planos de Sevilla, desde el siglo XVIII y XIX, cuando aún existía, hasta hoy día, hemos podido comprobar que se situaba entre las confluencias de las calles Salado y Rep. Argentina con Pagés del Corro. Bien merecería ser marcada su antigua ubicación con un mural o pequeño monumento en reconocimiento a la historia que albergó antes de ser destruido a mediados del siglo XIX, tras la exclaustración y desamortización liberal de las ordenes seculares, en este caso la de frailes Mínimos.*], guarda y colación de esta ciudad de Sevilla, en la sepultura que me fuere dada. Y si falleciere en el dicho viaje, mando que entierren mi cuerpo en una iglesia de la advocación de Nuestra Señora, del más cercano lugar donde yo falleciere y me tomare la muerte.

Ítem [*además*], mando a la obra de la capilla del Sagrario de la Santa Iglesia [*Catedral*] de Sevilla, por reverencia de los Santos Sacramentos que de la dicha Iglesia he recibido y tengo de recibir, si la voluntad fuere de Dios Nuestro Señor, mil mrs.

Ítem, mando a la Santa Cruzada, un real de plata.

Ítem, mando a las Ordenes de la Santa Trinidad y de Santa María de la Merced de la ciudad de Sevilla, para ayuda a la redención de los fieles cristianos que están cautivos en tierra de moros, enemigos de Nuestra Santa Fe Católica, a cada una orden, un real de plata.

Ítem, mando a la Casa y enfermos de Señor San Lázaro, que es fuera y cerca de esta ciudad de Sevilla, en pitanza, y porque rueguen a Dios por mi ánima, otro real de plata.

Ítem, mando al Hospital de las Bubas de esta ciudad de Sevilla, por ganar los perdones que en él son, otro real de plata.

Ítem, mando a la Casa de San Sebastián [*en lo que hoy llamamos Prado*], que es en el campo de

Tablada [*Aclaremos que Tablada, desde la reconquista, fue la dehesa donde los reyes salían del Alcázar para cazar o ver las maniobras militares de las milicias que cada casa de la nobleza sevillana tenía a su cargo en tiempos de guerra o correrías, y se extendía desde la Puerta de Jerez hasta la ladera de San Juan de Aznalfarache, por toda la margen izquierda del Guadalquivir (Los Gordales).*], por ganar los perdones que en ella son, otro real de plata.

Ítem, mando a la obra de la Santa Iglesia de la Fe de Sevilla, por ganar los perdones que en ella son, otro real de plata.

Ítem, mando que el dicho día de mi enterramiento, mi cuerpo presente, me digan treinta misas, dos cantadas y veinte y ocho rezadas, y que me ofrezcan la ofrenda de pan, vino y cera que mis albaceas quisieren.

Ítem, mando que me digan, en el dicho Monasterio de la Victoria, un treintanario de misas cerrado por mi ánima, y que den por lo decir, la pitanza acostumbrada.

Ítem, mando que el dicho día de mi enterramiento, se vistan tres pobres, que son aquellos que con mis albaceas yo tengo hablado, y que a cada uno de ellos le den un sayo de paño pardillo, una carapuzza [*¿caperuza?*], una camisa y unos zapatos, porque rueguen a Dios por mi ánima.

Ítem, así mismo, mando que el dicho día de mi enterramiento, den de comer a los dichos tres pobres.

Ítem, más a otros doce pobres, porque rueguen a Dios por mi ánima

Ítem, mando que el dicho día de mi enterramiento, den en limosna por las ánimas del purgatorio, un ducado de oro.

Ítem, confieso por decir verdad a Dios y al mundo, y guardar salud de mi ánima, que he recibido y recibí en dote y en casamiento con la dicha doña Beatriz Barbosa, mi mujer, seiscientos mil mrs, de que le tengo otorgado conocimiento [*recibo*] de ellos por ante Bernal González de Vallecillo, escribano público de Sevilla. Mando que antes que todas cosas, la dicha doña Beatriz Barbosa, mi mujer, sea pagado y entregado de los dichos seiscientos mil mrs de la dicha su dote, y así mismo, de las arras que yo le mande.

Ítem, por cuanto yo voy en servicio de Sus Altezas en la dicha armada, de todo el interés y provecho que de ella, con ayuda de Dios Nuestro Señor, se hubiere, sacadas las primeras costas que Sus Altezas han hecho en la dicha armada, yo tengo de haber el quinto de todo ello.

Ítem, más todo lo que yo hubiere de mi hacienda que llevo yo [*de interés o ganancia*] en la dicha armada, y de esto quiero disponer el diezmo de todo lo que hubiere de la dicha armada. Por ende, yo, por esta carta de este dicho mi testamento, quiero, mando y es mi voluntad, que el dicho diezmo se gaste y distribuya en la manera siguiente:

- Primeramente, el tercio del dicho diezmo, quiero, mando y es mi voluntad que lo haya el dicho Monasterio de Nuestra Señora Santa María de la Victoria, de la dicha Triana, para hacer la capilla del dicho Monasterio.

- Ítem, porque los frailes del dicho Monasterio, siempre jamás, tengan cargo de rogar a Dios por mi ánima.

- Otrosí, mando y es mi voluntad que de los otros dos tercios del dicho diezmo, se hagan tres tercios, y que el uno de ellos lo haya el Monasterio de Nuestra Señora Santa María de Montserrat, que es en la ciudad de Barcelona; otro tercio lo haya el Monasterio de San Francisco, de la villa de Aranda de Duero, para ayuda de la claustra del dicho Monasterio y el otro tercio lo haya el monasterio de Santo Domingo de las Dueñas, de la ciudad del Puerto [*Oporto*] de Portugal, para las cosas que más necesarias fueren al dicho Monasterio. Lo que dicho es, yo les mando porque rueguen a Dios por mi ánima.

- Otrosí, mando, quiero y es mi voluntad, que de la mitad de toda la otra hacienda que a mí me pertenece de la dicha armada y de toda la otra hacienda que yo tengo en esta dicha ciudad de Sevilla, se saque la quinta parte de todo ello para cumplir las cosas de mi ánima, y que mis albaceas, del dicho quinto, cumplan las cosas de este dicho mi testamento y lo que más a ellos les pareciere que se conviene hacer para descargo de mi ánima y conciencia.

- Ítem, mando que se paguen, de mis bienes, a Cristóbal Rabelo, mi paje, treinta mil mrs, los cuales le mando por los servicios que me ha hecho y porque ruegue a Dios por mi ánima.

- Ítem, por esta presente carta de este dicho mi testamento, aforro [*ahorro, doy libertad*] y doy por libre y por quito de toda carga de cautiverio, sujeción y servidumbre a Enrique [*Se supone, que tras la muerte de su amo y ser llamado "perro" por Duarte Barbosa, sobrino del comendador Diego Barbosa, traicionó a los capitanes y sobresalientes de la armada en la encerrona de la Isla de Cebú, donde se le perdió la pista.*], mi esclavo cautivo de color loro [*de color moreno*], natural de la ciudad de Malega [*¿Malaca?*], de edad de veinte y seis años, poco más o menos, para que desde el día de mi fallecimiento en adelante, para siempre jamás, el dicho Enrique sea horro, libre, quito y exento, y no obligado a

ningún cargo de cautiverio ni sujeción alguna, y haga de sí todo lo que quisiere y por bien tuviere. Y mando que le den, de mis bienes, al dicho Enrique, diez mil mrs en dineros, para con que viva. El cual dicho aforramiento, yo le hago, porque es cristiano y porque ruegue a Dios por mi ánima.

Y por cuanto Sus Altezas me tienen hecha merced para mis hijos y descendientes, por vía de mayorazgo, de la gobernación de las islas y tierras que yo descubriere con la dicha armada en el término contenido en la capitulación que con Sus Altezas tengo hecha, y así mismo el título de adelantado de las dichas islas y tierras que descubriere, ítem más la veintena parte de todo aquello que rentaren las dichas islas y tierras que descubriere y de otras cosas contenidas en la dicha capitulación, por esta presente carta de este dicho mi testamento, quiero y nombro por vía de mayorazgo, para que haya todo lo susodicho después de los días de mi vida, a Rodrigo de Magallanes, mi hijo legítimo, e hijo legítimo de la dicha doña Beatriz Barbosa, mi mujer, y después de él al hijo legítimo que Dios le diere, y si no hubiere hijos legítimos y de legítimo matrimonio para que haya y herede de él lo susodicho por vía de mayorazgo, quiero y mando que lo haya el otro hijo o hija legítima que Dios a mí me diere, y así se haya sucesivamente de padre a hijo. Y si por caso hubiere hija el dicho mayorazgo, en tal caso quiero que el hijo que Dios le diere y hubiere el dicho mayorazgo, se llame de Magallanes y traiga mis armas, sin las mezclar con otras algunas, y si no se llamase de Magallanes y no trajere mis armas según dicho es, en tal caso, quiero, mando y es mi voluntad que haya el dicho mayorazgo un hijo, nieto o pariente más propicio de mi linaje que viva en Castilla y traiga mi apellido y armas, según dicho es. Y si, lo que Dios no quiera, el dicho Rodrigo de Magallanes, mi hijo, falleciere sin dejar hijos ni hijas de legítimo matrimonio o no hubiere yo otros hijos ni hijas para haber el dicho mayorazgo, quiero, mando y es mi voluntad que haya todo lo susodicho, por título de mayorazgo, Diego de Sosa, mi hermano, que ahora vive con el Serenísimo Señor Rey de Portugal, viniéndose a vivir a estos Reinos de Castilla y casándose en ellos, y con tanto que se llame de Magallanes y tenga las armas de Magallanes, según y de la manera que yo las traigo, que son de Magallanes y Sosa. Y si el dicho Diego de Sosa, mi hermano, no tuviere hijos ni hijas de legítimo matrimonio, para haber el dicho mayorazgo, quiero, mando y es mi voluntad que lo haya el dicho mayorazgo Isabel de Magallanes, mi hermana, con tanto que se llame de Magallanes y traiga mis armas, según dicho es, y se venga a vivir y casar en estos Reinos de Castilla.

Otrosí, quiero, mando y es mi voluntad que si el dicho Diego de Sosa, mi hermano, o la dicha Isabel de Magallanes, mi hermana, hubieren el dicho mayorazgo, que sean obligados a acudir a la dicha doña Beatriz Barbosa, mi mujer, en cada un año, durante los días de la vida de la dicha doña Beatriz Barbosa, mi mujer, con la cuarta parte de todo lo que rindiere el dicho mi mayorazgo, limpiamente y sin le poner en ello embarazo ni impedimento alguno.

Ítem, mando que el comendador Diego Barbosa, mi señor suegro, tenga cargo de la gobernación de la persona, bienes y mayorazgo del dicho Rodrigo de Magallanes, mi hijo, y de la criatura o criaturas de que la dicha doña Beatriz, mi mujer, hoy día está preñada, hasta tanto que sean de edad de diez y ocho años, y que durante estos tiempos, el dicho comendador Diego Barbosa reciba y cobre todos los frutos y rentas que rentaren los dichos bienes y mayorazgo, y la cuarta parte de todo lo que rindiere, lo dé y entregue a la dicha doña Beatriz Barbosa, mi mujer, su hija, hasta tanto que los dichos mis hijos sean de la dicha edad, viviendo la dicha doña Beatriz Barbosa, mi mujer, viuda y castamente. Y si se casare, mando que le den y paguen dos mil doblas castellanas [*moneda de oro de peso y valor variable*], además y allende de su dote y arras de lo que ha de haber de su mitad de multiplicado [*¿bienes gananciales?*].

Ítem más, quiero y mando que el dicho comendador Diego Barbosa tome y reciba de ello, para sí, como cosa suya propia, la cuarta parte, y lo otro lo gaste para sustentación y gobierno de mis hijos.

Y así mismo, quiero, mando y es mi voluntad, que si el dicho Diego de Sosa, mi hermano, o la dicha Isabel de Magallanes, mi hermana, hubieren el dicho mi mayorazgo, que además y allende de lo que yo tengo mandado, que den en cada un año a la dicha doña Beatriz Barbosa, mi mujer, sean obligados a dar en cada un año al dicho comendador Diego Barbosa, durante los días de su vida, doscientos ducados de oro, de lo que rentare el dicho mayorazgo.

Otrosí, mando, que si el dicho comendador Diego Barbosa cobrare la dicha mi hacienda, que dé de ella a la dicha Isabel de Magallanes, mi hermana, aquello que al dicho comendador Diego Barbosa pareciere, para su casamiento.

Otrosí, mando que de los cincuenta mil mrs que yo tengo de por vida mía y de la dicha doña Beatriz Barbosa, mi mujer, en la Casa de la Contratación de las Indias de esta ciudad de Sevilla, la dicha doña Beatriz, mi mujer, dé a la dicha Isabel de Magallanes, mi hermana, cinco mil mrs en cada un año, hasta tanto que venga hacienda mía de este viaje que ahora yo hago, para que el dicho comendador Diego Barbosa le dé aquello que yo le tengo dado y mandado en este dicho mi testamento, que le dé [*baste*] para su casamiento.

Y pagado y cumplido este dicho mi testamento, y las mandas y clausulas en él contenidas de los dichos mis bienes de raíces, muebles y semovientes [*RAE: que consisten en ganados*], según que aquí está escrito y ordenado, todo lo que de ellos fincare [*quedare*] y remaneciére [*reapareciere*] de los dichos mis bienes, mando que los haya y los herede todos, el dicho Rodrigo de Magallanes, mi hijo legítimo e hijo legítimo de la dicha doña Beatriz, mi mujer, y la criatura o criaturas de que la dicha doña Beatriz, mi mujer, hoy día está preñada, saliendo a la luz y viviendo el término que el derecho manda, a los cuales dichos Rodrigo de Magallanes, mi hijo, y a la criatura o criaturas de

que la dicha mi mujer está preñada, yo deixo y establezco por mis legítimos y universales herederos en todo el remanente de los dichos mis bienes, igualmente tanto al uno como al otro. Y si, lo que Dios no quiera, el dicho mi hijo o los que mi mujer pariere, según dicho es, fallecieren sin ser de edad para poder hacer testamento, mando que haya y herede los dichos mis bienes, fuera del dicho mi mayorazgo, la dicha doña Beatriz Barbosa, mi mujer, a la cual yo deixo y establezco por mi universal heredera.

Y para cumplir y pagar este dicho mi testamento, las mandas y clausulas en él contenidas de los dichos mis bienes, según que aquí está escrito y ordenado, hago ende [*entonces, por/para ello*] mis albaceas, para que lo paguen y cumplan, de los dichos mis bienes y sin daño alguno de ellos y de los suyos, al señor doctor Sancho de Matienzo, canónigo en la Santa Iglesia [*Catedral*] de Sevilla, y al dicho comendador Diego Barbosa, mi señor suegro.

Ítem, mando al dicho señor doctor Sancho de Matienzo, por el cargo que ha de tener en cumplir este dicho mi testamento, treinta ducados de oro y de peso, y que los dichos mis albaceas y cualquiera de ellos hicieren por mi ánima, a tal depare Dios Nuestro Señor, quien haga por las tuyas cuando más menester les fuere y de esta presente vida partiere.

Ítem, por esta presente carta de este dicho mi testamento, doy y otorgo, libre y llanero [*cabal, pleno*] y cumplido poder a estos dichos mis albaceas o a cualquiera de ellos por sí, insolidariamente, o a quien su poder de ellos o de cualquiera de ellos hubiere, para que por su propia autoridad, sin licencia y sin mandado, y sin autoridad de alcalde ni de juez, ni de otra persona alguna, y sin fuero, sin juicio, sin pena y sin calumnia alguna, y si pena o calumnia alguna hubiere, que toda sea y corra contra mis bienes, y no contra ellos ni contra los suyos, puedan entrar, tomar, vender y rematar, y entren, tomen, vendan y rematen a tantos de los dichos mis bienes cuantos cumplan y basten para pagar y cumplir este dicho mi testamento y las mandas y clausulas en él contenidas.

Ítem, por esta presente carta de este dicho mi testamento, revoco, anulo y doy por ningunos retos y casos, y de ningún valor y efecto todos cuantos testamentos y codicilos que yo he hecho, otorgado y ordenado, así por escrito, como por palabra, como en otra cualquier manera, desde todos los tiempos que son pasados hasta hoy día de la fecha de esta carta de este dicho mi testamento, los cuales todos, si aparecieran, quiero, mando, tengo por bien y es mi voluntad que no valgan, ni hagan fe ni prueba, ellos ni alguno de ellos, ni las notas, ni registros de ellos, en juicio ni fuera de él, en tiempo alguno ni por alguna manera, salvo en el este dicho mi testamento que yo ahora hago y otorgo, en el cual es cumplida y acabada mi final y postrimera voluntad, el cual quiero, mando, tengo por bien y es mi voluntad que valga, sea firme y haga fe y prueba en juicio y fuera de él, en todo tiempo y lugar que apareciere, en firmeza de lo cual, otorgué esta carta de este dicho mi testamento, ante Bernal González de Vallecillo, escribano público de Sevilla, y escribanos de Sevilla

de yuso [*abajo*] escritos, que lo signaron y firmaron de sus nombres, en testimonio de verdad. Hecha la carta de testamento en Sevilla, estando en los Alcázares Reales de esta dicha ciudad de Sevilla, miércoles, veinte y cuatro días del mes de agosto, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y diez y nueve años. El dicho comendador Fernando de Magallanes lo firmó de su nombre en el registro. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, Diego Martínez de Medina, Juan Rodríguez de Medina y Alfonso Fernández, escribanos de Sevilla.

„Yo, Diego Martínez de Medina, escribano de Sevilla, soy testigo“.

„Yo, Bernal González de Vallecillo, escribano público de Sevilla, hice escribir esta carta e hice en ella mi signo“.

*Lo transliteró, comentó y compuso Cristóbal Bernal (17-VIII-2015)*

**Iniciativa Ciudadana Sevilla 2019-2022**  
[sevilla.2019-2022.org](http://sevilla.2019-2022.org)